

Código	Título	Fecha fin
PNE-prEN 20105-S03.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte S03: Solidez de las tinturas al vulcanizado: Vapor saturado (ISO 105-S03:1993)	18- 5-1995
PNE-prEN 20105-X01.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte X01: Solidez de las tinturas al carbonizado: Cloruro de aluminio (ISO 105-X01:1993)	18- 5-1995
PNE-prEN 20205-X02.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte X02: Solidez de las tinturas al carbonizado. Acido sulfúrico (IXO 105-X02:93)	18- 5-1995
PNE-prEN 20105-X09.	Textiles. Ensayos de solidez a las tinturas. Parte X09. Solidez de las tinturas al formaldehído (ISO 1005-X09:1993)	18- 5-1995
PNE-prEN 20105-X10.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte X10: Evaluación de la migración de las tinturas de los textiles en los recubrimientos de poli (cloruro de vinilo) (ISO 105-X10:93)	18- 5-1995
PNE-prEN 20105-Z01.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte Z01: Solidez de las tinturas a los baños de metales: Sales de cromo (ISO 105-Z01:1993)	18- 5-1995
PNE-prEN 20105-Z02.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte Z02: Solidez de las tinturas a los baños de metales: Hierro y cobre (ISO 105-Z02:93)	18- 5-1995
PNE-prEN 27816-5.	Tarjetas de identificación. Tarjetas con circuito(s) con contacto. Parte 5: Sistema de numeración y procedimiento de registro para identificadores de aplicación (ISO/CEI 7816-5:94)	13- 5-1995
PNE-prEN 28178-5.	Motores alternativos de combustión interna. Medición de las emisiones gaseosas. Parte 5: Combustibles de ensayo	9- 5-1995
PNE-prEN-ISO 505.	Bandas transportadoras. Método para la determinación de la resistencia a la propagación de un desgarré en las bandas transportadoras de material textil (ISO/DIS 505:94)	9- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10280.	Aceros y fundiciones. Determinación del contenido de titanio. Método espectrofotométrico con diantipirilmetano (ISO 10280:91)	21- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10472-1.	Requisitos de seguridad para maquinaria de lavado industrial. Parte 1: Requisitos comunes para todos los tipos (ISO/DIS 10472:94)	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10472-2.	Requisitos de seguridad para maquinaria de lavado industrial. Parte 2: Lavadoras y lavadoras-centrifugadoras (ISO/DIS 10472-2:94)	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10472-3.	Requisitos de seguridad para maquinaria de lavado industrial. Parte 3: Túneles de lavado incluyendo las máquinas que los componen (ISO/DIS 10472-3:94)	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10472-4.	Requisitos de seguridad para maquinaria de lavado industrial. Parte 4: Secadoras de aire (ISO/DIS 10472-4:94)	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10472-5.	Requisitos de seguridad para maquinaria de lavado industrial. Parte 5: Planchas, alimentadoras y plegadoras (ISO/DIS 10472-5)	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10472-6.	Requisitos de seguridad para maquinaria de lavado industrial. Parte 6: Planchas para repasado y fusión	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 10700.	Aceros y fundiciones. Determinación del contenido de manganeso. Método espectrométrico de absorción atómica con llama (ISO 10700:94)	21- 5-1995
PNE-prEN-ISO 11551.	Optica e instrumentos ópticos. Láseres y equipos asociados. Métodos de ensayo para la determinación del factor de absorción de los componentes ópticos para láseres	9- 5-1995
PNE-prEN-ISO 12216.	Embarcaciones menores. Ventanas, ojos de buéy, escotillas, lumbreras de cubierta y puertas. Requisitos de resistencia y estanquidad	9- 5-1995
PNE-prEN-ISO 13736.	Productos petrolíferos. Determinación del punto de inflamación. Método abel en vaso cerrado (ISO/DIS 13736)	30- 5-1995
PNE-prEN-ISO 13793.	Cimentaciones de edificios. Protección contra los empujes del hielo (ISO/DIS 13793)	30- 5-1995

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6477

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de febrero de 1995 por la que se ratifica la retirada del reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón según el Reglamento (CEE) 389/82, del Consejo, de 15 de febrero, a la Sociedad Cooperativa Andaluza Productores del Campo, de San José de Rinconada (Sevilla), A.P. número 13.

Advertida errata en la Orden de 8 de febrero de 1995 por la que se ratifica la retirada del reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón según el Reglamento (CEE) 389/82, del Consejo, de 15 de febrero, a la Sociedad Cooperativa Andaluza Productores del Campo, de San José de Rinconada (Sevilla), A.P. número 13, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1995, procede realizar la siguiente corrección:

En el título de la Orden, donde dice: «Orden de 8 de febrero de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo...», debe decir: «Orden de 8 de febrero de 1995 por la que se ratifica la retirada del reconocimiento previo...».

6478

ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva que registró durante la campaña 1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto, Sociedad Anónima», de Azagra (Navarra), de una parte, y de otra, por la Cooperativa Agraria de Producción Sociedad Cooperativa del Campo Garu, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de alubia

verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva que registró durante la campaña 1995

Contrato número

En a de de 1995.

De un aparte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad y Código de Identificación Fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia, actuando como representante de, con Código de Identificación Fiscal, y domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra, como comprador, don, con documento nacional de identidad y Código de Identificación Fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia, actuando en representación de, con Código de Identificación Fiscal, y domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de toneladas métricas de alubia verde para congelación/conserva de las variedades de *Phaseolus vulgaris* L. correspondientes a la superficie estimada de hectáreas.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1. Longitud: Vainas enteras. Tolerancia de 15 por 100 de vainas partidas.
2. Calidad: Vainas carnosas de color verde oscuro sin granos y sin hilo, sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevarse hasta un 20 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos y hojas de alubia.
- d) Vainas atacadas de enfermedad, insectos y vainas deformadas.
- e) Vainas granadas o con pergamino.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontados del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 20 por 100.

Tercera. Calendario de entregas.—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de toneladas métricas, con un máximo de un 20 por 100 de impurezas, en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el de y el de a razón de toneladas métricas/semanales.

Cuarta. Condiciones de entrega.—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de veinticuatro horas de la recolección.

Los pesos serán en origen, a la salida del camión haciendo una pesada de control en destino-fábrica.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. Precio.—El precio mínimo a pagar por el comprador será de 37.000 pesetas/tonelada métrica.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas/tonelada métrica más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. Condiciones de pago.—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato, con arreglo al siguiente calendario de pagos:

Entregas de julio: Pago al 15 de agosto.

Entregas de agosto: pago al 15 de septiembre.

Entregas de septiembre: Pago al 15 de octubre.

Entregas de octubre: Pago al 15 de noviembre.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo casos de fuera mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,